

**Materia** : Laboral

**Recurrente(s)** : Banco Agrícola de la República Dominicana.

**Abogado(s)** : Doctores Abel Fernández Mejía, Francisco Herrera Mejía y Diego Portalatín Simón.

**Recurrido(s)** : Arismendy Antonio Díaz Batista.

**Abogado(s)** : Dr. Bienvenido Montero de los Santos.

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de marzo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley de Fomento Agrícola Núm. 6186 del 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones, con domicilio y oficina principal en la avenida George Washington, de esta ciudad, representado por su administrador general, Lic. Angel Reyes Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, portador de la cédula de identificación personal No. 95565, serie 1ra., con domicilio en esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones laborales por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 22 de noviembre de 1985, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Dr. Mitridates de León, en representación del Dr. Abel Fernández Mejía, abogados del recurrente, en la lectura de sus conclusiones; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el Memorial de Casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de febrero de 1986, suscrito por los Doctores Abel Fernández Mejía, Francisco Herrera Mejía y Diego Portalatín Simón, Cédulas de Identificación Personal Nos. 55643, serie 1ra., 19640, serie 1ra. y 46907, serie 23, abogados del recurrente Banco Agrícola de la República Dominicana, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el Memorial de Defensa suscrito por el Dr. Bienvenido Montero de los Santos, el 15 de abril de 1986, abogado del recurrido Arismendy Antonio Díaz Batista; Visto el auto dictado el 4 de Marzo de 1998 por el Magistrado Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Víctor José Castellanos Estrella, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del Recurso de Casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrido contra el recurrente, el Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 30 de junio de 1972, una sentencia cuyo dispositivo dice: "**PRIMERO:** Se declara nulo y sin ningún efecto ni valor jurídico, el informativo testimonial celebrado el día 27 de agosto de 1971, con la audición del testigo Nicolás Silverio, por haber confesado él mismo haber rendido un informe escrito sobre los hechos relativos a la causa, y haber recomendado la cancelación o despido del reclamante Arismendy Antonio Díaz Batista; **SEGUNDO:** Se declara resuelto por despido injustificado el contrato de trabajo que existió entre Arismendy Díaz Batista y el Banco Agrícola de la República Dominicana, por culpa de este último y con responsabilidad para el mismo; **TERCERO:** Se condena al Banco Agrícola de la República Dominicana a pagar al reclamante Arismendy Antonio Díaz Batista, las prestaciones siguientes: 24 días de preaviso, 240 días de auxilio de cesantía, dos semanas de vacaciones, la regalía pascual proporcional obligatoria del año 1971 y más tres meses de salario por aplicación del ordinal 3ro. del artículo 84 del Código de Trabajo, todo a base de un salario de RD\$325.00 mensuales y 16 años de servicio; **CUARTO:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción de las mismas en favor del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, que afirma haberlas avanzado en su totalidad; b) que recurrida en apelación la sentencia antes señalada, la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 19 de febrero de 1976, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana, contra la sentencia del Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 30 de junio de 1972, dictada en favor del señor Arismendy Antonio Díaz Batista, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta misma sentencia; **SEGUNDO:** Relativamente al fondo rechaza dicho recurso de alzada y como consecuencia confirma en todas sus partes dicha sentencia impugnada; **TERCERO:** Condena a la parte que sucumbe Banco Agrícola de la República Dominicana al pago de las costas del procedimiento de conformidad con los artículos 5 y 16 de la Ley Núm. 302 del 18 de junio de 1964 y 691 del Código de Trabajo, ordenando su distracción en provecho del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; c) que recurrida en Casación dicha sentencia, intervino la sentencia el 8 de marzo de 1974, dictada por la Suprema Corte de Justicia, la cual contiene el dispositivo siguiente: Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara de Trabajo del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Nacional, del 19 de febrero de 1973, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; y envía el asunto por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, como Tribunal de Segundo Grado; **Segundo:** Compensa las costas entre las partes; y d) que en virtud del envío dispuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación intentado por el Banco Agrícola de la República Dominicana, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de junio de 1972, en favor del señor Arismendy Antonio Díaz Batista; **SEGUNDO:** Condena al Banco Agrícola de la República Dominicana, a pagarle al señor Arismendy Antonio Díaz Batista, las prestaciones siguientes: 24 días de preaviso, 240 días de auxilio de cesantía, dos (2) semanas de vacaciones, tres (3) meses de salario por aplicación del ordinal 3ero. del artículo 84 del Código de Trabajo, todo a base de un salario mensual de RD\$325.00 pesos, más 16 años de servicio; **TERCERO:** Se declara resuelto por despido injustificado el contrato de trabajo que existió entre el señor Arismendy Antonio Díaz Batista y el Banco Agrícola de la República Dominicana, por culpa de este último y con responsabilidad para el mismo; **CUARTO:** Condena al Banco Agrícola de la República Dominicana, al pago de las costas del procedimiento en favor del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad; **Considerando,** que el recurrente propone el medio siguiente: Violación por falta de aplicación de los artículos 282 y 283 del Código de Procedimiento Civil y falta de base legal; **Considerando,** que en el desarrollo del medio de casación, el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: "La Jueza del tribunal de envío considera erróneamente que el informe del inspector Sención Silverio procede de un empleado del Banco Agrícola que no ha sido robustecido con ninguna otra prueba, por lo cual equivale a una prueba preconstituída. Craso error de apreciación. Ignora el verdadero valor probatorio de dicho informe proveniente no de un empleado cualquiera, sino de un inspector del departamento de auditoría del Banco Agrícola, calidad que le da categoría de funcionario de dicho banco asimilable a la calidad de un inspector de la Contraloría y Auditoría de la República, por ser el Bagrícola un organismo autónomo del Estado Dominicano. Acentúa el error de la Jueza del tribunal de envío cuando se aventura a declarar que ese informe no ha sido robustecido con ninguna otra prueba. Olvidó su obligación de juzgar imparcialmente los hechos y de justificar su decisión, no con una simple afirmación de que no tiene valor probatorio el informe depositado por el Banco Agrícola de la República Dominicana, sino que debió de haberse referido a su entidad propia, independientemente de la persona que lo produjo, y otra hubiera sido su decisión, puesto que en ese informe se relatan los hechos verdaderos cometidos por el señor Arismendy Antonio Díaz Bautista, que justifican amplia y plenamente su despido"; **Considerando,** que en la sentencia impugnada se expresa lo siguiente: "que del informe del inspector Sención Silverio, del Banco Agrícola de la República Dominicana, por cuyo informe fue cancelado el empleado Díaz Batista, procede de un empleado de la parte apelante, Banco Agrícola de la República Dominicana, que no ha estado robustecido por ninguna otra prueba, por lo cual equivale a una prueba preconstituída por la parte interesada, por lo que no reúne las condiciones para una prueba legalmente suministrada que justifique las conclusiones del apelante"; **Considerando,** que el hecho de que el autor de un documento sea empleado de un demandado, no convierte ese documento en una prueba prefabricada por una parte interesada, mucho menos en una materia donde es posible oír como testigo a un trabajador de uno de los litigantes, por lo que un documento así producido puede ser aceptado como una prueba válida, siendo obligación del tribunal la ponderación del mismo para verificar su idoneidad, independientemente de la persona que lo produjo; **Considerando,** que al no ponderar el referido documento sobre el fundamento de que emanaba de un empleado del Banco Agrícola, el tribunal a-quo incurrió en su sentencia en el vicio de falta de base legal con perjuicio del derecho de defensa del recurrente, en relación con una cuestión de hecho obviamente fundamental para la solución del litigio ocurrente, lo que hace imposible a esta Corte verificar si la ley ha sido bien aplicada, razón por la cual la sentencia recurrida debe ser casada; **Considerando,** que cuando la sentencia es casada por falta de base legal, la Corte puede compensar las costas. Por tales motivos, **Primero:** casa la sentencia dictada en atribuciones laborales por la Cámara Civil, comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 22 de noviembre de 1985, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Envía el asunto por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en atribuciones laborales. **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifica.